



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 337-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 17 de setiembre de 2024

VISTOS: La Carta N° 331-2024-VRIN-UNAJMA, de fecha 13 de setiembre de 2024; el Acuerdo N° 14-2024-CU-UNAJMA, de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220**, en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Carta N° 331-2024-VRIN-UNAJMA, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Dra. Mery Luz Masco Arriola, vicerrectora de Investigación, solicita al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, solicita la aprobación con acto resolutorio del Reglamento General de uso de laboratorios de investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas, reglamento elaborado con el objetivo de establecer directrices para el uso de los referidos laboratorios y garantizar su eficiencia y seguridad;

Que, por Acuerdo N° 14-2024-CU-UNAJMA, de fecha 16 de setiembre de 2024 de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento General de uso de laboratorios de investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas; el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: VII Títulos, 26 artículos y 04 Anexos;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS; el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: VII Títulos, 26 artículos y 04 Anexos; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación, Laboratorios de Investigación, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Dirección General de Administración de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



“REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN”

Instituto de Investigación

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°337-2024-UNAJMA/CU

Versión 1.0

**MAYO - 2024
ANDAHUAYLAS**



RECTOR:

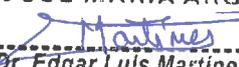
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán

VICERRECTORADO ACADÉMICO:

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Mery Luz Masco Arriola

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Director del Instituto de Investigación	Vicerrectora de Investigación	Consejo Universitario
Dr. Henry Palomino Rincón	Dra. Mery Luz Masco Arriola	Presidente del Consejo Universitario
<p>Firma:</p>  <p>UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS</p> <p>Dr. Henry Palomino Rincón DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Firma:</p>  <p>UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS</p> <p>Dra. Mery Luz Masco Arriola VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Firma:</p>  <p>UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS</p> <p>Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR</p>



ÍNDICE

TITULO I: ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y MARCO LEGAL	5
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y OBJETIVOS	5
Artículo 1. Antecedentes	5
Artículo 2. Objetivos	5
Artículo 3. Alcance	5
CAPÍTULO II: BASE LEGAL	6
Artículo 4. Base Legal	6
TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO I: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	6
Artículo 5. Abreviaturas y Definiciones.....	6
Artículo 6. Organigrama	9
CAPÍTULO II: DE LAS ÁREAS OPERATIVAS.....	9
Artículo 7. Funciones del Laboratorio de Investigación:.....	9
CAPÍTULO III: DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL LABORATORIO	10
Artículo 8. Son responsabilidades del CLI:	10
Artículo 9. Son funciones del Especialista Profesional:.....	10
Artículo 10. Son funciones del técnico de Laboratorio:	11
Artículo 11. Son funciones del practicante	11
TITULO III: DE LOS USUARIOS.....	11
CAPÍTULO I: ACCESO Y AUTORIZACIÓN.....	11
Artículo 12. Requisitos para el acceso.....	11
Artículo 13. Proceso de autorización.....	12
Artículo 14. Visitas guiadas.....	12
CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS INVESTIGADORES	12
Artículo 15. Obligaciones de los usuarios	12
Artículo 16. Deberes de los usuarios investigadores	13
Artículo 17. Derechos de los usuarios investigadores.....	13
TÍTULO IV: NORMAS DE SEGURIDAD	14
CAPÍTULO I: ACCESO A LOS LABORATORIOS.....	14
Artículo 18. Normas de acceso a los laboratorios	14



Artículo 19. Normas de uso de equipos y materiales.	14
Artículo 20. Prohibiciones para usuarios:.....	14
TÍTULO V: DE LOS SERVICIOS.....	15
CAPITULO I: SERVICIOS, HORARIOS Y ASESORÍAS	15
Artículo 21. Horarios en el Laboratorio de Investigación (LI)	15
Artículo 22. Asistencia técnica.	15
TÍTULO VI: NORMATIVAS Y CONSECUENCIAS	15
CAPÍTULO I: RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.....	15
Artículo 23. Restricciones en los laboratorios de investigación (LI)	15
Artículo 24. Infracciones en los Laboratorios de Investigación (LI).	16
TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES	16
Artículo 25. Vigencia	16
Artículo 26. Disposición Final.....	16



TITULO I

ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y MARCO LEGAL

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

Artículo 1. Antecedentes

Los diferentes Laboratorios de investigación (LI) están adscritos al Instituto de Investigación y bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación (VRI) de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA), los laboratorios se encuentran destinados a potenciar la investigación y enseñanza.

La existencia y operación eficiente de los distintos LI no solo respaldan los objetivos de investigación de la universidad, sino que también enriquecen la formación académica de estudiantes y egresados, contribuyendo al desarrollo científico y tecnológico de la institución del mismo modo permite afianzar la investigación científica con entidades académicas externas coadyuvando la investigación interinstitucional. Este reglamento tiene como propósito establecer directrices precisas para el acceso y uso de los recursos tecnológicos disponibles en el laboratorio, asegurando su aprovechamiento efectivo por parte de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Objetivos

Establecer las normas, procedimientos y lineamientos generales que regulen el uso adecuado, seguro y eficiente de los Laboratorios de Investigación (LI), a fin de garantizar un entorno óptimo para el desarrollo de actividades de investigación científica, tecnológica y académica, protegiendo la integridad de las personas, las instalaciones y los recursos disponibles.

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento será de conocimiento, aplicación y responsabilidad de todos los usuarios (personas autorizadas y capacitadas) que realicen actividades en los Laboratorios de Investigación (LI) instalado en el local de Santa Rosa (Talavera) y el local de Ccoyahuacho (San Jerónimo) de la Universidad Nacional José María Arguedas y que pertenecen a la administración directa de la Dirección del Instituto de Investigación.

- Laboratorio de Investigación en Nanotecnología de Alimentos (LINA).
- Laboratorio de Investigación en Materiales para Tratamiento de Aguas y Alimentos (LIMTA).
- Laboratorio de Investigación Agroindustrial (LIA).
- Laboratorio de Investigación en Geomática y Fotogrametría (LIGF).



CAPÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 4. Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28382, Ley de Creación de la UNAJMA.
- d) Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- e) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- f) Ley N° 31246, Ley que modifica la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Estatuto de la UNAJMA.
- h) Resolución de Consejo Universitario N° 45-2024-UNAJMA/CU, Reglamento General del VRI de la UNAJMA.
- i) Resolución N° 046-2024-UNAJMA/CU, Reglamento de Funcionamiento, Operatividad y Mantenimiento de Laboratorios de Investigación de la UNAJMA.
- j) Resolución N° 0115-2016-CO-UNAJMA, Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 5. Abreviaturas y Definiciones

Abreviaturas:

- a) Vicerrectorado de Investigación (VRI).
- b) Dirección del Instituto de Investigación (DII).
- c) Coordinador de Laboratorio de Investigación (CLI).
- d) Laboratorio de Investigación (LI).
- e) Laboratorio de Investigación en Nanotecnología de Alimentos (LINA).
- f) Laboratorio de Investigación en Materiales para Tratamiento de Aguas y Alimentos (LIMTA).
- g) Laboratorio de Investigación Agroindustrial (LIA).
- h) Laboratorio de Investigación en Geomática y Fotogrametría (LIGF).

Definiciones:

- a) **Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.



- b) **Investigación básica:** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- c) **Investigación aplicada:** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- d) **Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- e) **Innovación:** Una innovación es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.
- f) **Línea de investigación:** Es la priorización en una determinada área temática, la cual proporciona una dirección al conocimiento científico generado por el investigador, a partir de la articulación de sus proyectos; debido a su dinámica de existencia es temporal y se ajusta a las necesidades del desarrollo de conocimiento de frontera y/o tecnologías innovadoras.
- g) **Proyecto de CTI:** Conjunto de actividades de I+D+I (Investigación, Desarrollo e Innovación), que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI (Ciencia, Tecnología e Innovación) debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible.
- h) **Artículo científico:** Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. Para el presente Reglamento, el artículo científico, es considerado como tal si y sólo si ha pasado por un proceso de revisión de pares externos. Son considerados como artículos científicos aquellos publicados en revistas científicas o libros que tienen el nombre de Actas o Conference Proceedings si y solo si están indizadas y cumplen la definición antes mencionada.
No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.
- i) **Revista indizada:** Es una publicación periódica de investigación que demuestra una alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos de consulta mundial, lo que habitualmente trae consigo que la publicación tenga un apropiado factor de impacto.
- j) **Patente:** Es un título que otorga el Estado – a un titular – para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o invención de un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico (INDECOPI).
- k) **Docente Investigador de la UNAJMA:** Es un profesional de la educación que se dedica a la investigación para generar conocimiento e innovación, reconocido de acuerdo a las normas internas de la UNAJMA.
- l) **Laboratorio de investigación:** Es un espacio de trabajo compartido donde se pueden realizar experimentos, pruebas y análisis de investigación. Los laboratorios de investigación desempeñan un papel fundamental en el avance del conocimiento científico, tecnológico e innovación.



- m) **Coordinador de laboratorio:** En condición de docente investigador de la UNAJMA institución, es el responsable de la organización, supervisión y gestión de las actividades diarias del laboratorio. Su función principal es garantizar el funcionamiento eficiente y seguro del laboratorio.
- n) **Especialista de laboratorio:** Es un profesional con grado de maestro o título profesional, que realiza diversas tareas en un entorno de laboratorio para respaldar la investigación. Desempeña actividades que garantizan la precisión, la confiabilidad y la seguridad de los procedimientos, análisis, interpretación de resultados y manejo de equipos de laboratorio.
- o) **Técnico de laboratorio:** Es un profesional con título profesional calificado que desempeña un papel crucial y brinda apoyo en el desarrollo de actividades dentro del laboratorio.
- p) **Practicante de laboratorio:** Persona que en su condición de estudiante o egresado que desarrolle prácticas de laboratorio, por el cual adquiere experiencia en el campo de la investigación y/o las operaciones de laboratorio al trabajar bajo la supervisión del especialista o técnicos de laboratorio.
- q) **Investigador Externo:** Investigador no afiliado a la institución o perteneciente a otra universidad, instituto de investigación o empresa privada. Los investigadores externos colaboran con investigadores de la institución anfitriona en proyectos conjuntos o para obtener acceso a instalaciones.
- r) **Pasantes:** Persona que en su condición de estudiante o docente, sin vinculación con la institución, pueda adquirir experiencia y conocimientos en el campo de la investigación.
- s) **Tesista:** Estudiante de pregrado o egresado que se encuentra desarrollando su proyecto de investigación a fin de lograr su grado académico.
- t) **Semilleros:** Estudiante que inicia su formación de investigador por medio de un proyecto de investigación.
- u) **Usuarios:** Está conformado por los semilleros, tesistas, pasantes, investigadores internos o externos que desarrollan investigaciones en los laboratorios de investigación.
- v) **El Laboratorio de Investigación de Nanotecnología de los Alimentos (LINA):** Es una instalación de vanguardia equipada con tecnología de alta sensibilidad y precisión, destinada a la investigación en nanotecnología, ciencia de los materiales y otras disciplinas. Cuenta con equipos avanzados para la obtención y caracterización de partículas de diferentes tamaños y un equipo de profesionales capacitado. Se dedica a generar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos en beneficio de la sociedad. Su objetivo es contribuir al desarrollo regional y nacional mediante la innovación, ofreciendo soluciones a problemas fundamentales y asumiendo importantes retos científicos y tecnológicos.
- w) **El laboratorio de investigación en Materiales para el Tratamiento de Aguas y Alimentos – LIMTA:** Es un laboratorio adscrito al Instituto de Investigación de la UNAJMA, cuenta con implementación y personal que permite realizar investigación en recursos hídricos y el desarrollo de materiales avanzados para su aplicación en alimentos y el tratamiento de aguas. Permite la formación de investigadores con participación interinstitucional nacional e internacional, promoviendo el cuidado ambiental, la economía circular, el desarrollo sostenible y la divulgación científica.
- x) **El Laboratorio de Investigación en Geomática y Fotogrametría (LIGF):** Está dedicado a la gestión de información geográfica y cartográfica mediante el uso de tecnología avanzada. Equipado con dispositivos de alta precisión, permite realizar mediciones exactas de áreas, calcular volúmenes y generar modelos tridimensionales para diversos usos. Además, el LIGF facilita la agricultura de precisión mediante la

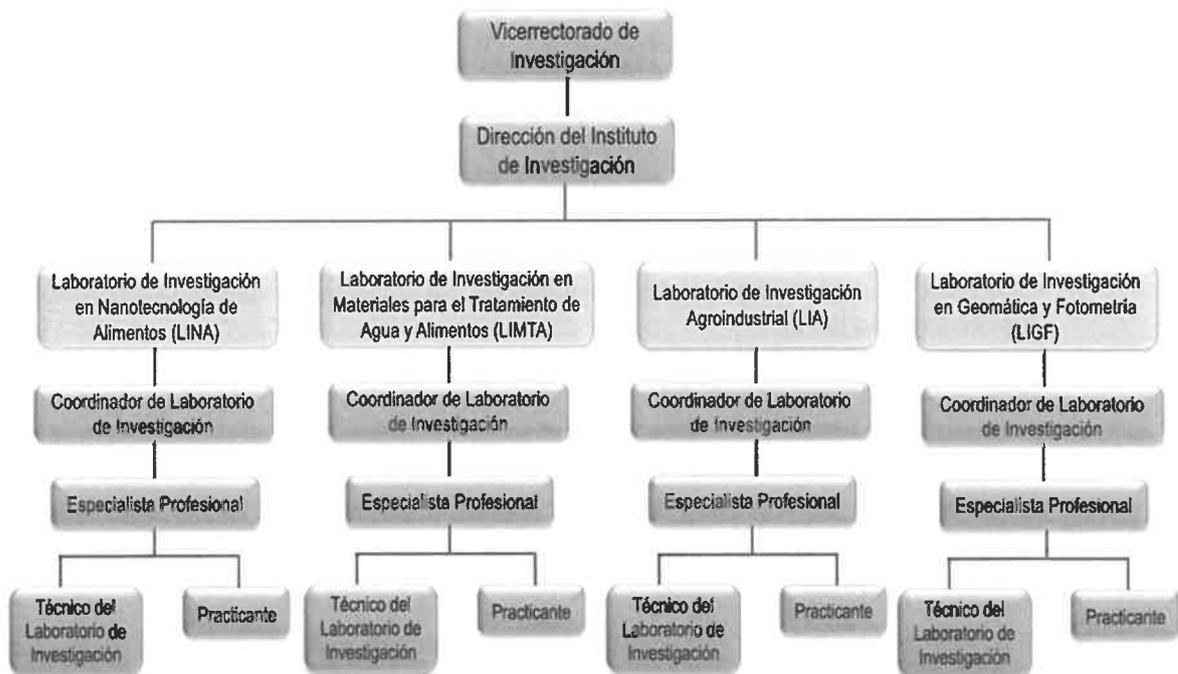


obtención de datos en campo, como imágenes espectrales y coordenadas, todo ello procesado en computadoras de alto rendimiento. Esto permite una gestión eficiente de la información recolectada, contribuyendo al desarrollo regional y nacional con soluciones innovadoras a problemas en geomática y fotogrametría.

- y) **El Laboratorio de Investigación Agroindustrial (LIA):** Es uno de los laboratorios adscritos al Instituto de Investigación del Vicerrectorado de Investigación de la UNAJMA, cuenta con equipos de última generación y personal capacitado para realizar investigación, tiene como objetivo principal el de generar, innovar, aplicar y transferir tecnologías que contribuyan al desarrollo del sector Agroindustrial en la región Apurímac, valorando la biodiversidad de recursos naturales y materias primas procedentes de cultivos andinos.

Artículo 6. Organigrama

Los laboratorios de investigación de la UNAJMA están conformados de la siguiente manera:



CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 7. Funciones del Laboratorio de Investigación:

- a) Promover la investigación científica y tecnológica.
- b) Formar investigadores a nivel de estudiantes y docentes.
- c) Generar conocimiento en Ciencia, Tecnología e Innovación.



- d) Colaborar con la innovación y el desarrollo tecnológico dentro de la universidad y en colaboración con las principales entidades a nivel local y nacional, fomentando la interinstitucionalización de la investigación.
- e) Fomentar la ética en la investigación.
- f) Socializar a la comunidad las investigaciones.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL LABORATORIO

Artículo 8. Son responsabilidades del CLI:

- a) Planificar actividades anuales que garanticen el buen funcionamiento del LI.
- b) Presentar documentos ante las instancias correspondientes que garanticen el buen funcionamiento del LI.
- c) Presentar un (01) plan de mantenimiento anual y un (01) proyecto de investigación anual que será evaluado por pares evaluadores, a principios del año, así como el cuadro de necesidades del LI que será incorporado al cuadro de necesidades de la UNAJMA y al Plan Operativo Institucional (POI) del VRI.
- d) Gestionar los requerimientos propios de las actividades que se realizarán en el año debidamente justificadas.
- e) Custodiar los bienes de existencia en el LI.
- f) Coordinar y supervisar el mantenimiento preventivo y operativo de los equipos e instrumentos del LI.
- g) Asignar tareas al Especialista Profesional, Técnico de Laboratorio y Practicantes.
- h) Coordinar con las instancias correspondientes las actividades que garanticen el buen funcionamiento del LI.
- i) Coordinar el desarrollo de actividades en el LI solicitadas por tesis, investigadores y otros, previa autorización del jefe inmediato.
- j) Presentar una memoria anual de las actividades desarrolladas.
- k) Presentar anualmente las actividades desarrolladas en el LI debidamente registradas, las cuales deberán contemplar documentos y/o resoluciones de autorización del uso.
- l) Promover y participar en eventos científicos y académicos a nivel institucional e interinstitucional, nacional o internacional con instituciones que realicen investigación, desarrollo e innovación (I + D + i).
- m) Promover pasantías al LI de carácter nacional e internacional, así como visitas guiadas.
- n) El CLI emitirá un informe anual de las actividades desarrolladas en el LI, las cuales deberán incluir gasto de consumibles, actividades desarrolladas, servicios prestados, y los que demande el VRI.

Artículo 9. Son funciones del Especialista Profesional:

- a) Realizar mantenimientos preventivos y operativos de los equipos de alta sensibilidad y aquellos que disponga el CLI.
- b) Operar y calibrar los equipos e instrumentos.
- c) Realizar tareas programadas por el CLI.
- d) Presentar ante el CLI los resultados con tratamiento estadístico (de ser el caso) producto del uso de los equipos de alta sensibilidad.
- e) Realizar el balance mensual del uso de consumibles.
- f) Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas.
- g) Apoyar en el manejo administrativo del LI.



- h) Realizar seguimiento a los trámites administrativos que emanen del LI.
- i) Realizar requerimientos con especificaciones técnicas de los bienes a su cargo.
- j) Llevar el registro de las actividades desarrolladas en el LI, el cual deberá contemplar los participantes, consumibles, equipo e instrumento usado y tiempo de uso. (Anexos 1, 2 y 3).
- k) Atender los requerimientos previa autorización del CLI para la atención en el LI, solicitados por los estudiantes, tesistas e investigadores de la UNAJMA, el cual deberá ser registrado.

Artículo 10. Son funciones del técnico de Laboratorio:

- a) Realizar mantenimiento preventivo y operativo de los equipos e instrumentos asignados y aquellos que disponga el CLI con apoyo del Especialista Profesional.
- b) Desarrollar labores en el LI, manteniendo la custodia y cuidado de los bienes con apoyo del Especialista Profesional.
- c) Operar y calibrar los equipos e instrumentos con apoyo del Especialista Profesional.
- d) Realizar tareas programadas por el CLI.
- e) Presentar ante el CLI los resultados con tratamiento estadístico (de ser el caso) producto del uso de los equipos.
- f) Realizar el balance mensualizado del uso de consumibles.
- g) Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas, en caso se requiera.
- h) Apoyar en el manejo documentario propios del LI.
- i) Realizar seguimiento a los trámites administrativos que emanen del LI.
- j) Realizar requerimientos con especificaciones técnicas de los bienes a su cargo.

Artículo 11. Son funciones del practicante

- a) Realizar tareas programadas por el CLI en coordinación con el Especialista Profesional y Técnico de Laboratorio.
- b) Apoyar en el balance mensualizado del uso de consumibles.
- c) Apoyar en el manejo documentario propios del LI.
- d) Todas las actividades desarrolladas deberán ser registradas según el formato de cada LI.

TITULO III DE LOS USUARIOS CAPÍTULO I ACCESO Y AUTORIZACIÓN

Para el acceso y autorización a los laboratorios de investigación LIA, LINA, LIMTA Y LIGF se deberán contar con requisitos que se describen en los siguientes artículos:

Artículo 12. Requisitos para el acceso

- a) El semillero, tesista y docente deberá contar con un proyecto de investigación aprobado bajo resolución.
- b) Ser estudiante, egresado y docente de la UNAJMA.
- c) En el caso de ser pasante, deberá ser parte de una universidad con convenio activo, o ser parte de un proyecto de investigación donde un docente de la UNAJMA forme parte del



equipo de investigación o por autorización expresa del VRI, estas condiciones se acreditan con los documentos respectivos emitidos por la autoridad competente.

Artículo 13. Proceso de autorización

- a) Se deberá cursar una solicitud a la DII, solicitando el acceso al o los laboratorios de Investigación, indicando qué objetivos se desarrollarán, qué equipos e instrumentos se usarán. Asimismo, la solicitud de un tesista o semillero deberá estar firmada además por el asesor.
- b) El Instituto de Investigación derivará la solicitud al o los LI correspondientes por el investigador.
- c) El CLI recepcionará las solicitudes y autorizará el acceso y programará la atención a los investigadores.
- d) El técnico de laboratorio será el responsable del correcto desarrollo de las actividades dentro del laboratorio.
- e) Para el caso de investigadores externos, deberán presentar una solicitud ante VRI, quien autoriza el acceso, y derivará a la DII para el trámite correspondiente, previa coordinación con el CLI, referido al uso de consumibles y demandas de gasto.

Artículo 14. Visitas guiadas

Para las visitas guiadas a los laboratorios ya sea de estudiantes, docentes y personas externas se deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Solicitar el permiso correspondiente a la DII para la visita guiada a los laboratorios, indicando fecha y hora, así como el número de visitantes con su identificación correspondiente.
- b) En la solicitud se deberá indicar a qué laboratorios se realizará la visita, del mismo modo adjuntar una relación de las personas que ingresarán a los laboratorios.
- c) El director de la DII, autoriza la visita correspondiente, y deriva mediante una carta al CLI correspondiente para su cumplimiento. Asimismo, esta debe ser comunicada con al menos tres días de antelación.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS INVESTIGADORES

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios investigadores (semilleros, tesistas, docentes, pasantes y personas autorizadas) para el adecuado trabajo en laboratorio deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asumir directamente la responsabilidad del adecuado uso de los recursos, respaldado por el personal de laboratorio.
- b) Informar sobre cualquier imprevisto dentro de los laboratorios.
- c) Cumplir con el reglamento establecido por la DII.
- d) Cumplir con el reglamento general uso de laboratorios.
- e) Cumplir con los protocolos de seguridad propuestos por cada LI.



- f) Verificar y cuidar la integridad de cualquier instrumento y material asignado en el laboratorio antes de utilizarlo; cualquier anomalía debe ser reportada al técnico de forma inmediata.
- g) Cuidar los recursos, así como los muebles y materiales disponibles en los laboratorios.
- h) Reportar de inmediato al personal responsable cualquier anomalía en el equipo y/o instrumento, sin intentar realizar reparaciones por cuenta propia, en caso corresponda.
- i) Informar en forma detallada cualquier defecto en los equipos, originado durante el uso, en caso corresponda.
- j) Seguir las instrucciones del especialista y/o técnico de laboratorio.
- k) No instalar juegos, aplicaciones externas o cualquier software que pueda alterar el sistema, sin la previa autorización del especialista y/o técnico de laboratorio, para garantizar la integridad del sistema.

Artículo 16. Deberes de los usuarios investigadores

Los usuarios investigadores (semilleros, tesistas, docentes, pasantes y personas autorizadas) para el adecuado trabajo en laboratorio deben cumplir los siguientes deberes:

- a) Coordinar con el técnico a cargo del laboratorio para la asignación de ambiente y uso de los equipos especializados de los laboratorios de investigación.
- b) Coordinar con el técnico sobre los requerimientos para el desarrollo de su investigación con debida anticipación.
- c) Devolver en el tiempo asignado los materiales o equipos, asignados para su uso.
- d) Notificar al técnico del laboratorio sobre cualquier desperfecto o mal funcionamiento del equipo.
- e) Mantener el correcto uso y cuidados de los diferentes equipos.
- f) Asumir la responsabilidad total por cualquier pérdida o deterioro que puedan ocasionar durante su estancia.
- g) Utilizar el laboratorio solo en el horario laboral.
- h) Solicitar al especialista con 48 horas de anticipación, para salidas a campo con los equipos.
- i) Registrar la visita y la actividad que realizará.
- j) Evitar interferencias en el ambiente de trabajo como ruidos, tonos de voz elevados.
- k) Contribuir a mantener ordenadas y limpias las instalaciones de los laboratorios, depositando la basura en su lugar, evitando manchar paredes, dejando los materiales y equipo en el lugar correspondiente, con su respectiva limpieza.
- l) Usar debidamente los equipos especializados del laboratorio, evitando daños o desperfecciones de los mismos.
- m) Evitar cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en los laboratorios.

Artículo 17. Derechos de los usuarios investigadores

Los usuarios investigadores (semilleros, tesistas, docentes, pasantes y personas autorizadas) para el adecuado trabajo en laboratorio deben cumplir los siguientes derechos:

- a) Recibir asistencia técnica en cuanto a hardware, software y manipulación de los equipos e instrumentos.
- b) Acceder a los servicios del laboratorio, siempre y cuando cumplan con los términos descritos en el presente reglamento.
- d) Ser atendidos con cortesía y respeto por el personal del laboratorio.



- e) Formular sugerencias que estimen oportunas para mejorar la calidad del servicio que se les brinda.
- f) Ser informados sobre los horarios y la planificación del uso de laboratorios.

TÍTULO IV

NORMAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

ACCESO A LOS LABORATORIOS

Artículo 18. Normas de acceso a los laboratorios

Son normas que todo usuario debe conocer y cumplir:

- a. El laboratorio es de uso exclusivo de semilleros, tesistas, docentes investigadores, pasantes y personal autorizado, quienes en calidad de usuarios se deben de regir bajo los lineamientos y normativas del presente reglamento.
- b. El ingreso de los semilleros, tesistas, pasantes, docentes y/o asistentes será sólo en el horario establecido.
- c. Uso obligatorio de indumentaria de seguridad para el ingreso al laboratorio, según su protocolo de seguridad.
- d. Se debe respetar el aforo de los ambientes.
- e. Mantener el cabello recogido
- f. Ingresar con las uñas cortas y limpias.
- g. Mantener un comportamiento adecuado dentro en el laboratorio.
- h. Mantener el área de trabajo limpio y ordenado.

Artículo 19. Normas de uso de equipos y materiales.

Los tesistas, semilleros, investigadores, pasantes y visitantes deben cumplir con las siguientes normas:

- a. Cuidar los equipos, instrumentos y materiales.
- b. Reportar cualquier daño o mal funcionamiento de los equipos e instrumentos al técnico o especialista de LI.
- c. Cualquier perjuicio o daño causado por el uso inadecuado de los equipos e instrumentos deberá ser asumido y/o reemplazado por el usuario.
- d. Solicitar apoyo al técnico y/o especialista para el uso de equipos.
- e. El investigador podrá realizar sus ensayos y pruebas dentro del LI de acuerdo a la disponibilidad de los materiales e instrumentos.
- f. La recopilación de datos en los equipos e instrumentos de alta sensibilidad estará a cargo del especialista de laboratorio.
- g. El uso de equipos e instrumentos que demanden consumibles, deberá ser asumido por el usuario.

Artículo 20. Prohibiciones para usuarios:

Por razones de seguridad y mantenimiento se prohíbe:

- a) Generar desorden en los laboratorios.



- b) Utilizar y manipular los equipos sin autorización del laboratorio para juegos.
- c) Realizar actividades sin la supervisión del técnico o especialista del LI.
- d) Ingresar al laboratorio sin la debida autorización de los responsables del LI.
- e) Ingresar con comidas, bebidas o cigarrillos, así como en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- f) Ingresar con short, falda corta, gorras, chalinas, zapatos abiertos, para evitar estar expuestos a algún tipo de accidente.
- g) Ingresar con collares, anillos, pulseras, pendientes o relojes.
- h) Correr, jugar o gritar dentro del laboratorio.
- i) Ingresar con el cabello suelto.
- j) Tirar basura fuera de los contenedores.

TÍTULO V DE LOS SERVICIOS CAPITULO I SERVICIOS, HORARIOS Y ASESORÍAS

Artículo 21. Horarios en el Laboratorio de Investigación (LI)

- a) Los horarios de actividades del LI serán elaborados por el CLI en coordinación con los técnicos y especialistas del LI, en base al orden de solicitud presentada a la DII.
- b) La información detallada de los horarios será difundida, accesible y visible en el lugar designado del laboratorio, garantizando la transparencia y conocimiento de todos.
- c) El horario regular del LI será de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas, salvo modificaciones, o salidas a campo realizadas.

Artículo 22. Asistencia técnica.

Se brindará asistencia y apoyo a los usuarios en el uso especializado de equipos y tecnologías propias del LI. La coordinación para el apoyo técnico se realizará con el CLI.

TÍTULO VI NORMATIVAS Y CONSECUENCIAS CAPÍTULO I RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Restricciones en los laboratorios de investigación (LI)

- a) Realizar el uso de recursos disponibles en el LI sin la autorización del coordinador. Queda bajo la responsabilidad exclusiva de cada usuario cualquier accidente o daño.



- b) Ingresar a los laboratorios de investigación sin la autorización del coordinador, especialista o técnico.
- c) Desplazar instrumentos y equipos especializados de los Laboratorios de Investigación.
- d) Divulgar información sensible o patentable y acuerdos de confidencialidad.
- e) Responsabilizar al especialista y técnico en el laboratorio de investigación por las operaciones inadecuadas.
- f) Realizar conexiones o desconexiones no autorizadas de dispositivos y equipos especializados.
- g) Mover o desarmar equipos especializados del laboratorio y demás dispositivos destinados a actividades de investigación.
- h) Utilizar los equipos del LI y sus recursos especializados para fines distintos a investigaciones, a menos que sea parte de proyectos académicos o de investigación autorizados por el CLI u otros autorizados por la DII o el VRI de la UNAJMA.
- i) Utilizar los equipos de los laboratorios de investigación o sus servicios para información que no esté relacionada con las actividades de cada uno de ellos.

Artículo 24. Infracciones en los Laboratorios de Investigación (LI).

- a) Usar el equipo de protección personal (EPP) inadecuadamente.
- b) Ocasionar desorden o falta de limpieza en el área de trabajo.
- c) Incumplir con los protocolos de seguridad.
- d) Realizar acciones que pongan en riesgo la seguridad del personal o las instalaciones.
- e) Y otras que el CLI, especialista y técnico vean correspondientes.

Estas medidas buscan preservar la integridad de los equipos especializados y garantizar un entorno propicio para la investigación.

Toda infracción se comunicará a las instancias correspondientes para que se tomen las medidas correctivas.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el VRI de la UNAJMA mediante acto resolutivo.

Artículo 26. Disposición Final

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento de los LI serán resueltas en primera instancia por la DII y en segunda instancia por el VRI.



ANEXOS



Universidad Nacional José María Arguedas
Instituto de Investigación



ANEXO 1
Universidad Nacional José María Arguedas
Vicerrectorado de Investigación
Dirección del Instituto de Investigación
Registro de practicantes -

N °	Fecha	Hora entrada	Hora Salida	Nombres y Apellidos	Actividad	Firma	V° B°
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							



Universidad Nacional José María Arguedas
Instituto de Investigación

ANEXO 2

Universidad Nacional José María Arguedas

Vicerrectorado de Investigación

Dirección del Instituto de Investigación

Reporte de uso de consumibles -



N°	Apellidos y Nombres	Código estudiante/do cente	Escuela Profesional	Fecha	Cantidad	Nombre de consumible	Tipo de análisis	Nombre Tesis/Investigación	Firma de Usuario	Autorizado por/Firma	Documento que autoriza
1											
2											
3											
4											
5											
6											



Universidad Nacional José María Arguedas
Instituto de Investigación



ANEXO 3
Universidad Nacional José María Arguedas
Vicepresidencia de Investigación
Dirección del Instituto de Investigación
Reporte de uso de equipos e instrumentos -

N°	Apellidos y Nombres	Código estudiante/docente	Escuela Profesional	Fecha	Equipo/Instrumento	Tipo de análisis	Título de Tesis/Investigación	Firma de Usuario	Autorizado por/Firma	Documento que autoriza
1										
2										
3										
4										
5										
6										



Universidad Nacional José María Arguedas
Instituto de Investigación

ANEXO 4
Universidad Nacional José María Arguedas
Vicepresidencia de Investigación
Dirección del Instituto de Investigación
Registro de Visitantes -



N°	Fecha	Hora entrada	Hora Salida	Nombres y Apellidos	Actividad	Condición*	Firma	V° B°
1								
2								
3								
4								
5								
6								

* Estudiante (E), Docente (D), Investigador externo (IE), Tesista (T), Semillero (S)

